

**REGLAMENTO (CE) N° 1560/97 DE LA COMISIÓN****de 1 de agosto de 1997****relativo a la expedición de certificados de importación para los músculos del diafragma y los delgados congelados procedentes de animales de la especie bovina**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 996/97 de la Comisión, de 3 de junio de 1997, relativo a la apertura y al modo de gestión de un contingente arancelario de importación de delgados congelados de la especie bovina del código NC 0206 29 91 <sup>(1)</sup> y, en particular, al apartado 3 de su artículo 8,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 996/97 en la letra b) del apartado 3 de su artículo 1 fija en 800 toneladas la cantidad de músculos del diafragma y delgados que pueden ser importados en condiciones especiales en el período 1997-1998;

Considerando que el apartado 3 del artículo 8 del Reglamento (CE) n° 996/97 establece que se podrán reducir las cantidades solicitadas; que las solicitudes presentadas se refieren a unas cantidades globales que sobrepasan las

cantidades disponibles; que en estas condiciones y con objeto de garantizar un reparto equitativo de las cantidades disponibles, es conveniente reducir proporcionalmente las cantidades solicitadas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Cada solicitud de certificado de importación presentada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CE) n° 996/97 será satisfecha hasta el 0,0534479 % de la cantidad solicitada.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 2 de agosto de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de agosto de 1997.

*Por la Comisión*

Monika WULF-MATHIES

*Miembro de la Comisión*

---

<sup>(1)</sup> DO n° L 144 de 4. 6. 1997, p. 6.